

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 42: *Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de esta Declaración y velarán por su eficacia.*

El Seminario Internacional de Expertas y Expertos sobre el artículo 42 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración sólo a menudo en adelante) ha arrancado con fuerza en la sede neoyorquina de Naciones Unidas el miércoles día 14 de enero de 2009. La misma concurrencia es superior a la usual en este tipo de encuentros que suele convocar a quienes reúnen dicha condición de experto o experta junto con algunos miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, quienes pertenecen a este órgano precisamente por su condición de experta o experto. Hay además una presencia significativa de representantes de agencias de Naciones Unidas cuya actividad afecta a los pueblos indígenas. Concurren también, observando e interviniendo, representantes de Estados. De América Latina están acreditadas representaciones de Bolivia, el Ecuador, Perú, Chile, Colombia, Cuba, Panamá y México, aunque de momento no se hayan hecho vivas todas ellas. Y en fin, pero no lo último, comparecen expertos, expertas y representantes indígenas.

El punto fuerte del la mañana del primer día ha sido uno que, al sentir de los miembros del Foro presentes, antiguos y actuales, ya debería estar fuera de discusión y éste es el de la de la fuerza normativa tanto para los Estados, en colaboración con los pueblos indígenas como para todos, absolutamente todos, los órganos y agencias de Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 42 en relación con los artículos precedentes, desde el 38, y el siguiente, el 43. Las representaciones de las agencias de Naciones Unidas no acaban de mostrarse entusiastas con este planteamiento. Y algunos Estados ya se han manifestado desde el primer día en contra, como los Estados Unidos y, con diverso argumento, la Federación Rusa, o se han mostrado reservados y escépticos, como ha sido el caso de Chile. Son anticipos. Ni a las unas ni a los otros les ha llegado todavía el turno. Se auguran discusiones a fondo antes de comenzar a tomarse en consideración sugerencias de conclusiones y recomendaciones.

Cuando se dice que en virtud del artículo 42 todos los órganos y agencias de Naciones Unidas quedan vinculados a la Declaración quiere decirse todos sin excepciones, inclusive los Comités de los tratados de derechos humanos, Comités no dependientes de los Estados, no lo olvidemos, que inciden en materia de derechos indígenas (así el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el mismo Comité de Derechos Humanos, que es sin duda el principal, etc.). Se recordó que este último adoptó la práctica de requerir a los Estados signatarios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, una inmensa mayoría, que informen y rindan cuenta sobre sus políticas respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, mismo derecho que la Declaración ahora extiende categóricamente a los pueblos indígenas. ¿No deberían en general los Comités de tratados de derechos humanos, dado que los mismos cuentan con más autoridad que el Foro para examinar a los Estados, hacerse consiguientemente cargo del monitoreo de la Declaración? No hay ninguna presencia de ningún Comité de tratados de derechos humanos en el seminario ni es práctica que acudan a este tipo de encuentros, como si esto fuera improcedente para su

experticia y pudiera afectar a su independencia. Los presidentes de los Comités han establecido la práctica de reunirse exclusivamente entre ellos sin contar ni siquiera con otros organismos constituidos también por expertos y expertas independientes.

Una importante objeción se ha formulado de parte indígena a la sugerencia de que se vea el modo de que sean los Comités de tratados, y fundamentalmente el Comité de Derechos Humanos, quienes se ocupen del examen de los Estados en materia de derechos de los pueblos indígenas. La objeción alega que los pueblos indígenas no tienen presencia, ya no digamos representación, en el proceso de toma de decisiones de dichos Comités. La misma objeción también se ha manifestado respecto al novedoso Examen Periódico Universal de la trayectoria de los Estados en materia de derechos humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, un organismo de alto nivel pero dependiente en cambio de los Estados, lo que no parece facilitar las cosas. El rodaje ya habido del Examen Periódico Universal resulta en efecto decepcionante en especial por lo que toca a los derechos de los pueblos indígenas. Al propio Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es subsidiario del Consejo de Derechos Humanos, no se le da entrada en el procedimiento del Examen Periódico Universal. Son preocupaciones que se han hecho vivas ya durante el primer día.

De parte indígena se manifiesta la preferencia por la alternativa de que, conforme a dicha objeción, la supervisión de las políticas estatales y el examen de los Estados mismos se encauzase resueltamente a través del Foro, respecto a cuya actividad tiene ciertamente bastantes más posibilidades de intervención la parte indígena conforme a las prácticas que vienen desarrollándose y que podrán ampliarse en el futuro. La fórmula podría consistir en el establecimiento de un panel de relatores o la formación de un órgano equivalente a los Comités de tratados de derechos humanos, el uno o el otro encargado del monitoreo de la Declaración, en el seno del Foro y entre miembros del mismo, bien entendido en todo caso que su trabajo habría de desarrollarse en estrecha relación con representaciones indígenas no sólo en los cuarteles generales de Naciones Unidas, sino también sobre el terreno.

El problema es entonces el de los recursos materiales, pues el Foro no cuenta con medios suficientes para asumir de tal forma dicha responsabilidad. La respuesta ha sido que se mire al artículo 39 de la Declaración. Son los Estados quienes deben aportarlos, para la cual debiera ponerse resueltamente en marcha el diálogo constructivo del Foro con los Estados, con aquellos entre cuyas fronteras existen pueblos indígenas y también con los que respaldan a empresas que operan en territorios indígenas de otros Estados. Esta vertiente de las relaciones del Foro con los Estados no debiera nunca descuidarse, pero sin convertirlos en interlocutores preferentes por encima de los pueblos indígenas y para exigirles todo aquello a lo que han quedado comprometidos por la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como miembros de Naciones Unidas cualquiera que haya sido su posición al respecto. Estados Unidos reiteró su entendimiento de que no está vinculado por haber votado en contra. De parte indígena se apuntó que, por fortuna, esta postura va a cambiar según todos los visos con la nueva administración. Lo propio se espera que haga Australia, esto es que acepte formalmente la Declaración pese a su voto contrario en la Asamblea General de Naciones Unidas. Por parte de Colombia, que se abstuvo, no se dijo nada.

El peso de la sesión de la tarde ha recaído fundamentalmente en mujeres indígenas representantes de ongs. Su planteamiento ha sido realmente complementario. Cuestiones similares respecto a la necesidad de interlocución e interactividad entre el Foro y la parte indígena se han planteado desde las perspectivas de las representaciones

no cosmopolitas y de las comunidades a ras de tierra. Se han expuesto, como buenas prácticas en las que deberá profundizarse, experiencias habidas en distintos continentes. Se ha valorado la necesidad de ir mucho más allá de la traducción de la Declaración a lenguas indígenas, sin dejar de subrayarse la importancia de su uso, recurriéndose para ello a todo tipo de medios orales y gráficos, no necesariamente tradicionales. Se puso énfasis en la utilización a fondo de las nuevas tecnologías. A este efecto se ha mencionado la iniciativa del Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas de Chile, dirigido por Víctor Toledo Llacanqueo, de celebrar un pre-seminario electrónico para el espacio virtual de América Latina, con el éxito que bien conocen quienes se han inscrito. Se esperan las conclusiones para imprimirse y repartirse a fin de que puedan contribuir a la adopción final de las recomendaciones que se acuerden como fruto y cierre de este seminario.

La sesión de la tarde constituyó un buen recordatorio a expertos y expertas de las instancias internacionales sobre donde están los problemas. La suerte de los derechos indígenas se juega a nivel de pueblo, de comunidad y de las personas. Si no hay comunicación, si no se logra la interlocución y la interactividad, todo lo que se planea y haga en Naciones Unidas por los derechos indígenas será intransitivo y operará en el vacío. Se entienden las reservas respecto a los Comités de derechos humanos, por muy independientes que en efecto sean, y las preferencias por el Foro. ¿Cómo podrá éste, escaso como se encuentra tanto de empoderamiento como de recursos, afrontar el reto?

*

El segundo día del seminario sobre el artículo 42 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, el jueves día 15, se ha dedicado primordialmente a los Estados, tanto a sus obligaciones respecto a la Declaración como a sus relaciones con los cuerpos y agencias de Naciones Unidas con miras al cumplimiento de la misma Declaración que a una y parte compromete por igual. Se ha tratado y en casos debatido sobre la trayectoria en particular de varios Estados, como Noruega, Rusia, Australia, Nicaragua, Canadá, Nueva Zelanda... El caso estrella ha sido el de Bolivia.

Lo ha sido por méritos propios, por ofrecer la mejor ilustración de buenas prácticas en la puesta en vigor de la Declaración. En poco más de un solo año, Bolivia la ha adoptado como derecho interno mediante ley de recepción; paralelamente, se ha confeccionado en Bolivia una Constitución que responde a las directrices de la Declaración estableciendo un Estado Plurinacional que abre el camino al ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas mediante la articulación de autonomías no recluidas en espacios locales o municipales a fin de que puedan reconstituir la territorialidad de los Pueblos, ya entonces con mayúsculas, con autogobiernos regionales. Carlos Mamani, indígena aymara boliviano, miembro del Foro Permanente, ha expuesto el diseño de este Estado Plurinacional. Ha explicado, por ejemplo, cómo el personal de la función pública, el de la justicia por supuesto inclusive, habrá de dominar en el futuro al menos una de las lenguas indígenas.

Alguien añadió sobre la marcha el comentario de que esa última exigencia se debiera extender al personal de las agencias internacionales a pie de obra en los países para que así al menos se decidiera a mantener comunicación regular con representantes indígenas y no siguiera reduciendo su círculo de relaciones a sectores gubernamentales o a las instituciones del gobierno encargadas de los asuntos indígenas como si éstas estuvieran representando a los pueblos y comunidades indígenas, en vez de suplantarles como suelen hacerlo. Dicho aislamiento social, político e incluso, por lo usual, cultural sería una de las causas de la inoperatividad de entrada de la Declaración pese al

inequívoco mandato del artículo 42. A este efecto el personal internacional necesita una capacitación que comenzara por hacer ver que los pueblos y comunidades indígenas tienen voz propia y que no constituye por tanto buena representación o representación ninguna de los mismos el coro desentonado de voces ventrílocuas de las instituciones indigenistas de los Estados. He aquí algo bien elemental que no acaba de entenderse, ya no digamos de tomarse en cuenta, por las agencias internacionales.

Se puso como ejemplo de esas agencias gubernamentales que cortocircuitan la relación con indígenas haciendo por cooptarles y pretendiendo representarles la CDI de México (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), la CONADI de Chile (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena) y la CONAI de Costa Rica (Comisión Nacional de Asuntos Indígenas). A la vista de la misma Declaración, ¿cómo pueden las agencias internacionales que, en lo que toca a pueblos indígenas, su obligación diplomática es la de tener como contraparte principal a dichas instituciones ventrílocuas? Las representantes de Chile y de México intervinieron manifestando interés por las formas de hacer efectiva la Declaración. En este momento de la segunda sesión no hicieron referencia de ningún tipo a la política de suplantación gubernamental de la representación indígena que tan empeñadamente siguen practicando. Costa Rica no está presente. La FUANI de Brasil (Fundación Nacional del Indio) no ha sido mencionada, pero este Estado tampoco participa.

A otras malas prácticas habituales entre los Estados, entre unos más que entre otros desde luego, no ha dejado de hacerse referencia no sólo por indígenas presentes, sino también por agentes de Naciones Unidas. De esta parte internacional ha venido en este encuentro la puesta en evidencia de la conducta calculada de algunos Estados que adoptan posturas favorables a los derechos de los pueblos indígenas en los foros específicos de cuestiones y derechos indígenas al tiempo que mantienen posturas regresivas en reuniones que reciben menos atención de parte indígena o no se prestan a la publicidad. Representantes de Estados que han votado a favor de la Declaración en la Asamblea General se oponen por ejemplo a que se haga referencia al consentimiento indígena en documentos nacionales argumentando que lo apropiado es que se hable tan sólo de consulta. Los hoy que incluso, cuando se está tratando de derechos de los pueblos indígenas como derechos humanos, vuelven a la cantinela de que los derechos humanos son siempre individuales y nunca colectivos y de que éste es un principio indeclinable a ser siempre recogido y aplicado con sumo cuidado en la documentación internacional. Son posturas todavía usuales entre representantes de Estados que incluso han votado favorablemente la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La representante de Nueva Zelanda, indígena maorí ella misma, ha explicado con detalle la posición de su estado. Pretende que haber votado en contra de la Declaración en la Asamblea General en absoluto implica que se abrigue por parte del gobierno neozelandés una posición contraria a los derechos de los pueblos indígenas. Todo lo contrario, se nos asegura. Dentro de sus posibilidades constitucionales, Nueva Zelanda respetaría escrupulosamente y llevaría con constancia a la práctica el espíritu y los principios de la Declaración, así como suena. Expone casos en los que entiende que se ha procedido de este modo. El voto en contra se debió, según se nos sigue explicando, a algunos desacuerdos de detalle, como el que Nueva Zelanda aún mantiene respecto al artículo 19. ¿Qué contiene este artículo de la Declaración? El derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado respecto a cuanto les afecte, la expresión por eminencia del derecho a la libre determinación, el derecho que encierra todo el espíritu y en el que se cifran todos los principios de la Declaración.

Por parte de un miembro del Foro Permanente especialmente afectado por tamaña pretensión en razón evidente de cercanía como aborigen australiano que es, Mick Dodson, no dejó de contrargumentarse recordando esas cosas tan elementales. Dijo más y esto es que, conforme al derecho internacional, los Estados no pueden escudarse en su ordenamiento constitucional para no atenerse a instrumentos de derechos humanos como lo sea sin género de duda la Declaración tanto por el procedimiento de su adopción como por su contenido, pues éste no responde a otra cosa que a la aplicación por fin a indígenas de los derechos humanos que se predicaban universales, pero que no lo eran. Escuchándole me recordaba de que, a propósito de la ratificación del Convenio 169, el Tribunal Constitucional chileno ha situado expresamente los derechos indígenas en todas sus dimensiones, incluido el derecho a la consulta requerida por dicho Convenio, por debajo de la Constitución de Chile diga lo que diga el derecho internacional de los derechos humanos. La Constitución de Chile guarda silencio sobre los derechos indígenas y se plantea a sus espaldas.

A última hora de esta segunda jornada, ya se ha entrado en el último punto de la agenda, el referente a la coordinación entre agencias de Naciones Unidas, particular pero no exclusivamente ni mucho menos entre las tres específicas, el Foro Permanente, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos. El artículo 42 de la Declaración se dirige a todas. Comenzó la agencia especializada veterana con diferencia, la Organización Internacional del Trabajo, la cuarta pata del banco que podría decirse, junto con el Foro, el Relator y el Mecanismo, en lo que interesa a derechos indígenas. Ya no califica la Declaración como no vinculante. No la descalifica así en absoluto como norma internacional. Se nos dice incluso que de parte de la OIT nunca se ha hecho tal cosa por la sencilla razón de que esta agencia no tiene ninguna competencia para andar calificando ni, aún menos, descalificando un instrumento de derechos humanos. Bienvenida sea la rectificación si efectivamente lo es y, sobre todo, si se formaliza, mantiene y aplica con la debida y necesaria consecuencia.

Cerró la jornada John Henriksen, el presidente del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos. Estuvo extremadamente franco sobre las limitaciones, tanto competenciales como financieras, del organismo que preside. Si el Mecanismo ha asumido la Declaración como marco normativo de referencia para todas sus actividades, esto ha sido por determinación propia y no porque el Consejo de Derechos Humanos lo haya así mandado. Al Relator Especial sí se le ha encomendado por el Consejo la promoción de la Declaración. Su titular actual, Jim Anaya, no ha podido desafortunadamente personarse en estas jornadas por problemas particulares de última hora. Ha enviado un mensaje insistiendo en la necesidad de que las tres instancias, Foro, Relator y Mecanismo, se planteen sus actividades de forma cooperativa, complementaria y, en suma, potenciadora, aprovechando al máximo sus posibilidades en beneficio de los pueblos indígenas.

Mediada la sesión de la tarde se recibió, imprimió y distribuyó el documento del pre-seminario electrónico celebrado por la iniciativa y el empuje del Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas de Chile, documento bien útil pues responde con propuestas concretas a preocupaciones manifiestas en este encuentro.

*

La tercera y última jornada, el viernes día 16 de enero, se dedicó a la coordinación entre agencias internacionales y, ya en la tarde, a conclusiones y recomendaciones, éstas dirigidas al pleno del Foro Permanente para que pueda hacerlas

suyas y elevarlas al Consejo Económico y Social en su sesión anual ordinaria a celebrarse este año durante la segunda mitad del mes de mayo.

La prosecución con el asunto de la coordinación entre agencias arrancó marcado por la última intervención de ayer, la de John Henriksen, presidente del Mecanismo de Expertos (y Expertas) sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos, con su énfasis en el valor vinculante de la Declaración, contrastando claramente su postura con la más dubitativa, aunque no contraria, del representante de la Organización Internacional del Trabajo. Puede ser interesante el dato de que el primero, Henriksen, es indígena saami de Noruega mientras que el segundo, Martin Oelz, es de nacionalidad austriaca y ciudadanía europea. No parece casualidad. En el Mecanismo de Expertos existe la regla de dar preferencia a indígenas mientras que no se encontrará a nadie de esa condición ni en la planilla central ni en los mecanismos de control de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

La intervención más firme vino de una experta indígena, inuit de Alaska, Dalee Sambo, remontándose a su experiencia en Ginebra cuando se discutió y acordó el Convenio 169. Relegados los indígenas al fondo de la sala, ni siquiera podían abrir la boca si no era por solicitud de la parte sindical de la estructura tripartita, junto a los Estados y las empresas, de la OIT. Su demanda era la misma que ya se estaba defendiendo en el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas con vistas a la elaboración del proyecto de Declaración, no otra que la de fundarla en el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas en pie de igualdad con todos los pueblos de la humanidad. Desde el principio se dejó claro por la propia OIT que seguía ocupándose de los derechos indígenas sin competencia ninguna para pronunciarse sobre los derechos de los pueblos, ni de éstos ni de ningunos. Es lo que se registra al cabo en el Convenio. Lo que interesa a estas alturas es la relación que haya de guardar con la Declaración. Dalee Sambo insistió en que se trata de normas basadas en principios diametralmente opuestos. Cualquier proyección del Convenio sobre la Declaración, en vez de la operación contraria, causaría daños graves a los derechos de los pueblos indígenas. Los está causando.

Henriksen convino en el diagnóstico normativo, bien que insistiendo acto seguido en que a la hora decisiva de una práctica diversificada las cosas resultan bastante más complejas. El Convenio 169 no sólo es que haya rendido buenos servicios a los pueblos indígenas que han sabido utilizarlo, sino que previsiblemente podrá seguir haciéndolo en el futuro formando pareja con la Declaración. El problema en efecto reside en el intercurso. Sobre los principios ya no deben caber dudas. Son, con toda su fuerza normativa, los contenidos en la Declaración. El propio Convenio no podrá ya entenderse sino a su luz. En base a éste, a su fuerza en principio superior como tratado multilateral entre los Estados signatarios, no podrá definitivamente alegarse que los pueblos indígenas no tienen los mismos derechos que otros pueblos en el derecho internacional y, por lo tanto, para el Convenio mismo, aunque su letra siga diciendo exactamente lo contrario. La OIT y todas las agencias de Naciones Unidas deberían tener claro que tales son las relaciones legítimas de dicha pareja normativa.

El mismo Henriksen se refirió con preocupación a que el Mecanismo que preside no ve respetada su experticia y competencia ni siquiera por unas instancias hermanas. Otros órganos subsidiarios del flamante Consejo de Derechos Humanos se muestran poco sensibles con los derechos de los pueblos indígenas. El Foro sobre Cuestiones de las Minorías se ocupa de ellos como si fueran esto mismo, minorías, tal y como si así todavía estuviéramos en la era pre-declaración. No es mejor la actitud al

respecto del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. La constancia de la preocupación la extendió el propio Henriksen al mismo mecanismo estelar del Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal de los Estados. Una voz indígena ironizó sobre la gran ocurrencia de que sean los Estados quienes examinen a los Estados. No se olvide que los Consejos, al contrario que los Comités, son organismos intergubernamentales, compuestos exclusivamente por representante de los Estados y dependientes en todo de los mismos. Aún después de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas las Naciones Unidas no se replantean su estructura constitutivamente intergubernamental, entre Estados.

Escuchando las constataciones de Henriksen, me recordaba de algo que está bien a la vista como que la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluye en su sitio web la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el mismo apartado que la que se ocupa de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Nacionales, Religiosas y Lingüísticas tal y como si, en efecto, no estuviéramos ya en la era post-declaración. De hecho, la propia Oficina de la Alta Comisionada mantiene burocráticamente una misma unidad para los pueblos indígenas y las minorías. ¿Para este comportamiento de las propias oficinas y agencias internacionales para los derechos humanos se han dado Naciones Unidas el arduo y largo trabajo de elaborar y acordar la Declaración? Nadie hizo esta pregunta, pero pudo quedar en el aire. La representante de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos no siguió el ejemplo de la Organización Internacional del Trabajo de entrar al debate.

Hay un punto muy oportuno a todo este respecto en las recomendaciones del pre-seminario virtual latinoamericano que se recibieron y repartieron ayer y han sido leídas hoy. Se refiere a la necesidad de corregir las “Directrices sobre los asuntos de los pueblos indígenas” de las agencias de Naciones Unidas, publicadas en 2008, en la medida que no sientan claramente el valor normativo de la Declaración. Tras la lectura de las recomendaciones del seminario virtual, Vicky Tauli-Corpuz, la presidenta del Foro Permanente que también ha presidido el seminario, alabó no sólo sus resultados, sino también y ante todo su misma realización por el modelo que ofrece de aprovechamiento de las nuevas tecnologías a los efectos. Efectivamente, pueden servir para sacar los asuntos en debate del limitado círculo de los expertos y expertas.

En cuanto a las “Directrices sobre los asuntos de los pueblos indígenas”, conviene abundar, puesto que llega en términos comparativos a afirmar que “el principal documento jurídicamente vinculante dedicado completamente a los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales”, cuando sólo vincula al pequeño número de Estados que lo han ratificado y, en lo que toca a la OIT, por procedimientos débiles y ajenos a la parte indígena. Para dichas “Directrices”, la Declaración en cambio tan sólo “enuncia los derechos a cuyo reconocimiento, garantía e implementación deben aspirar los países” creando con esto “un marco para discusión y diálogo entre los pueblos indígenas y los Estados”, algo, como se ve, sin valor normativo propio ni siquiera a los efectos más primarios del reconocimiento, sino pura aspiración que tenga inspirados a los Estados.

A la vista del transcurso de esta sesión del seminario las agencias de Naciones Unidas siguen más bien acomodadas en ese escenario. En ningún momento ya le faltan a la Declaración. No hay representante que haya afirmado tales cosas de la misma. Sin embargo, frente al empeño de John Henriksen, el presidente del Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, parece que no entiendan la necesidad de un

claro marco normativo, estrictamente normativo, de referencia no sólo para la coordinación de agencias internacionales, sino también para el desarrollo de las relaciones tanto con los Pueblos como con los Estados. Se ha asistido a una interesante exposición de los planes en marcha y los proyectos en ciernes de la diversas agencias de cara al mundo indígena, pero no a tomas de posición, y menos inequívocas, respecto a al cuerpo de normas que han de regir ese despliegue empeñado de actividades, tal y como si esto fuera algo secundario. Las mismas “Directrices” al menos desautorizan esta relativa indiferencia. Entre sus primeros epígrafes figura naturalmente el de “Normas y estándares internacionales existentes”. El problema es el contenido.

Alguna agencia al menos fue más franca. La representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales reconoció que la trayectoria y el rendimiento de las comisiones regionales del Consejo Económico y Social resultan muy desiguales, lo que ello pudiera tener que ver no sólo con la diversidad de condiciones en las respectivas áreas, sino también con que suelen actuar mirando más a resultados que a procedimientos y que, todavía menos de forma continua, a regla de derecho. No es excepción en absoluto, con toda su larga experiencia, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL en castellano o ECLAC en inglés). O quizás el problema sea el de una larga experiencia creando inercias que no facilitan la respuesta a novedades de fondo. A su lado, Foro, Relator y Mecanismo son instancias bisoñas.

Por lo que toca a la Organización Internacional del Trabajo, el organismo más veterano en todos los presentes, la última intervención de su representante revistió verdadero interés. Pidió comprensión por la conducta de una agencia que se centra en un determinado instrumento, el Convenio 169, por la razón de que es herramienta suya, sin incidir ya en motivación alguna de otro tipo que pueda ahora afectar negativamente a la prioridad de la Declaración. Añadió que la OIT tendrá que comenzar a pensar seriamente en dar entrada a la parte indígena en algún procedimiento especial para el monitoreo del Convenio 169. El debate a todas luces no ha sido en vano. Se está animando una sensibilidad para con la Declaración que, según se ha insistido, urge contagiar a los equipos países de las agencias, a su presencia sobre el terreno.

En esta línea van por supuesto las conclusiones y recomendaciones de este seminario de expertos y expertas. No es cuestión de presentarlas aquí, pues aún no se han publicado. Todavía están pendientes de una última mano que se consultará por vía electrónica con quienes ya se han dispersado tras el encuentro. Digamos que no da pie a equívoco respecto al valor normativo de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Bajo el marco normativo que sienta es como habrán de coordinarse las actividades de Naciones Unidas en todas sus dependencias respecto a sus relaciones tanto con los Estados como con los Pueblos.

Se propone además que en el Foro se forme un grupo de trabajo para el debido impulso y la debida perseverancia. Sin medios no habrá forma desde luego. El documento final incidirá en la necesidad de que se incrementen los recursos por parte de Naciones Unidas y, no sólo como miembros suyos, de los propios Estados.

El seminario no cabe duda que ha sido un éxito. El reto que ahora se afronta es el que quedó bien expuesto en la primera sesión, el de imperativo de interactividad con la parte indígena. En otro caso, todo quedará en nuevos ejercicios intransitivos de ingeniería institucional en el orden internacional.

Bartolomé Clavero, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
Nueva York, Naciones Unidas, 14-16 de enero, 2009.

Nota: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/en/EGM_A42.html es la página del sitio del Foro Permanente donde se encuentran materiales del seminario y se encontrarán pronto sus conclusiones y recomendaciones. Para accederse al pre-seminario latinoamericano todavía interactivo, <http://www.seminarios.derechosindigenas.org>.

(crónica publicada en <http://clavero.derechosindigenas.org>)